



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ  
NIT 900.017.892-2**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 2026-05-02-024

Fecha: mayo 2 de 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
NIT	900.017.892-2
REPRESENTANTE LEGAL	ANA BEL MUÑOZ LASTRA
CEDULA DE CIUDADANÍA	22.665.666
CONTRATISTA	BELLA LIDA MARÍA MARTÍNEZ REALES
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	55303189
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PSIQUIATRÍA PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL, VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, APOYO ESPECIALIZADO MEDIANTE TELECONSULTA A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DURANTE LOS DÍAS DE CONSULTA ASIGNADOS,
TERMINO	SEIS (6) MESES
VALOR DEL CONTRATO	Cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000), m.l.

Entre los suscritos: ANA BEL MUÑOZ LASTRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.665.666, en su calidad de Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, NIT No. 900017892-2, actuando como Representante Legal del Hospital Local de Campo de la Cruz, Empresa Social del Estado territorial del orden municipal, nombrada como Gerente mediante Decreto No. 0065 de marzo 27 de 2024 expedido por la Alcaldesa Municipal de Campo de la Cruz (Atlántico), debidamente posesionada mediante Acta No. 0020 del veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debidamente facultada por los Estatutos de la Empresa, quien para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor BELLA LIDA MARÍA MARTÍNEZ REALES, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.665.666, quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

- 1- Que la ESE presentó a finales de la vigencia anterior al Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) una propuesta de fortalecimiento de servicios de Especialistas, en particular, acometer servicios de especialidades básicas a la población usuaria para evitar traslados a otros municipios, por el impacto económico de los tratamientos, que pudiesen constituir barreras de acceso
- 2- Que el Ministerio mencionado, giró a la ESE los recursos solicitados por el termino de seis (6) meses, orientados a fortalecer el servicio en cuatro especialidades básicas, dentro de las cuales se encuentra Pediatría
- 3- Que el municipio de Campo de la Cruz, cuenta con una amplia base de 13.045 adultos, lo cual constituye una demanda a satisfacer con el objeto de mejorar la calidad, oportunidad y acceso al servicio

En merito de lo expuesto, acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN PSIQUIATRÍA PARA LA**



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ  
NIT 900.017.892-2**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 2026-05-02-024

Fecha: mayo 2 de 2026

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL, VALORACIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE PACIENTES CON TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO, APOYO ESPECIALIZADO MEDIANTE TELECONSULTA A LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DURANTE LOS DÍAS DE CONSULTA ASIGNADOS

**CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será por la suma de Cuarenta y ocho millones de pesos (\$ 48.000.000), m.l.

**CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la suma de dinero estipulado en la cláusula anterior, mes cumplido durante el término contractual, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato; de lo cual debe estar soportada por: fotocopia del contrato, registro presupuestal, Rut, y soporte de pago de porte a la seguridad social.

**PARÁGRAFO:** El Supervisor del Contrato tendrá en cuenta el informe sobre cierre de Historias Clínicas del Software Asclepius, para certificar el cabal cumplimiento del Contratista

**CLÁUSULA CUARTA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El presente contrato tiene una duración de seis (06) meses, transcurridos a partir del dos (02) de mayo ó desde la firma del Acta de Inicio hasta su terminación por por cualquier causa.

**CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en particular, la atención del agendamiento del un máximo de treinta y seis (36) citas semanales. 2) Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. 3) Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución tales como: cronogramas establecidos, presentación de informes mensual o de acuerdo con la periodicidad requerida. 4) Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 5) Obrar con lealtad y buena fe en las distancias etapas contractuales evitando dilaciones y obstáculos. 6) Ejecutar el objeto del contrato de conformidad con los requerimientos que realice la Gerencia de la ESE, de acuerdo a las necesidades establecidas en los estudios previos. 7) entregar al Hospital copia de los pagos de autoliquidaciones de aporte de la Seguridad Social. 8) Realizar las siguientes actividades propias del servicio de Consulta externa:

- Realizar consulta externa especializada en psiquiatría para usuarios remitidos a la E.S.E. Hospital Local de Campo de la Cruz.
- Cumplir con una meta mínima de atención semanal de treinta y seis (36) pacientes.
- Brindar apoyo especializado mediante teleconsulta al servicio de urgencias y hospitalización durante los días de consulta externa, especialmente en casos de crisis emocionales, alteraciones conductuales o trastornos mentales agudos.
- Evaluar, diagnosticar, tratar y realizar seguimiento a pacientes con trastornos mentales, emocionales y del comportamiento, conforme a guías clínicas y protocolos vigentes.
- Formular tratamientos farmacológicos y terapéuticos, así como definir conductas, incapacidades y remisiones cuando sean necesarias.
- Garantizar el adecuado diligenciamiento, actualización y cierre de la historia clínica electrónica institucional de cada atención realizada.
- Participar en estrategias institucionales de promoción de la salud mental, prevención del riesgo psicosocial y fortalecimiento de rutas de atención integral.
- Brindar orientación técnica al personal asistencial sobre el manejo inicial de pacientes con alteraciones en salud mental.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ  
NIT 900.017.892-2**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 2026-05-02-024

Fecha: mayo 2 de 2026

- Cumplir con las políticas institucionales de calidad, seguridad del paciente, confidencialidad y humanización de los servicios de salud..

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aquí Contratista o prestatario del Contrato manifiesta que está obligado a aportar al expediente del contrato los documentos exigidos durante todas las etapas del mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. INEXISTENCIA DE HECHO CUMPLIDO:** En el evento en que la Contratista en el presente contrato incumpla en el aporte de los documentos a su cargo dentro de las oportunidades establecidas para ello, este incumplimiento exonera al Hospital del hecho cumplido que se le pudiere invocar administrativa o judicialmente.

**CLÁUSULA SEXTA.-DEL CONTRATANTE:** 1. Prestar al contratista toda la colaboración que este requiera para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar al contratista en la forma convenida. **PARAGRAFO. TERMINACION UNILATERAL.** En caso de incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones de pactadas en el presente contrato, la CONTRATANTE expedirá una resolución motivada declarando la terminación unilateral del Contrato, contra la cual procederá el recurso de reposición y se notificará en la forma establecida por el Código Contencioso Administrativo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes contratante y contratista ni con terceros que el contratista subcontrate para la ejecución del objeto de la misma, y por ello mismo no existirá solidaridad laboral por parte del Hospital en caso de conflicto laboral.

**CLÁUSULA OCTAVA.-FIRMA DEL CONTRATO.** A partir de la aceptación de la propuesta por parte de LA CONTRATANTE, el aquí contratista tiene un término máximo de cinco (5) días hábiles para aportar los documentos de rigor y para suscribir el presente contrato. El incumplimiento de esta obligación no genera hecho cumplido por parte del Hospital.

**CLÁUSULA NOVENA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Una vez finalice el término de ejecución del presente contrato, con sus adiciones, las partes deberán proceder a liquidar la misma de común acuerdo dentro de un término de cuatro (4) meses. Si el Contratista no compareciere o se rehusare o incumpla de alguna manera, la Contratante podrá efectuar la liquidación unilateralmente dentro de un término de (2) meses, mediante el respectivo acto el cual notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra el mismo procederá el recurso de reposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Será ejercida directamente por la Gerente ó por quien designe, quedando notificados de dicha designación en el acto de la firma de la misma, entregándosele para tal efecto un ejemplar de dicho documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos, y en consecuencia asumirá cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero, en contra del Hospital, el Supervisor o cualquiera de sus funcionarios, sin perjuicio de las demás acciones previstas para el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-NATURALEZA CONTRACTUAL:** El presente contrato se regirá por el derecho privado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, salvo lo estipulado para la terminación unilateral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-GARANTIA.** Para la prestación del servicio se solicitará póliza de responsabilidad civil extracontractual con el objeto de amparar a la ESE los riesgos derivados de reclamaciones interpuestas por terceros y cubrir imprevistos que quedan fuera del alcance del presente acuerdo de voluntades



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ  
NIT 900.017.892-2**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 2026-05-02-024

Fecha: mayo 2 de 2026

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-SUJECCIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los dineros que la Contratante se obliga a cancelar al Contratista con base en el presente contrato, se imputaran al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la ESE para la vigencia Fiscal de 2026, El Código Presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal se anexa al presente acuerdo de voluntades..

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por aquel o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE asuntos que según los contratos sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al 0,1% del valor total del contrato por cada día transcurrido de incumplimiento, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.-** Previo requerimiento por escrito a la CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedora de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMOCTAVA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.-** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.-** Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Entidad no existirá relación laboral alguna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.-** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición. Una vez leída y aprobada en todas sus partes, autorizando las copias necesarias para el (la) Contratista y el trámite administrativo del Hospital.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente "CONTRATO" requiere para su perfeccionamiento y ejecución, la firma de las partes y la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de Registro Presupuestal

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.SEGUNDA.- DOMICILIO:** El lugar de domicilio del presente contrato es el municipio de Campo de la Cruz, Departamento de Atlántico. Cuando por razones del servicio un profesional en misión deba trasladarse a un punto de atención fuera del



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ  
NIT 900.017.892-2**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**

No. 2026-05-02-024

Fecha: mayo 2 de 2026

Departamento ó a otra ciudad por solicitud de la Contratante, la ESE deberá pagar al contratista, los gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

Para constancia se firma en el municipio de Campo de la Cruz, a los dos (2) del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

  
**ANA BEL MUÑOZ LASTRA**  
Gerente

  
**BELLA LIDA MARÍA MARTÍNEZ REALES**  
Contratista